



- Fusagasugá -



32.1.

Fusagasugá, 2022- 08-26.

Señores,
ORGANIZACIÓN Y CONSULTORIAS
organizacionyconsultorias@gmail.com

Referencia. Respuesta observaciones Invitación 124 de 2022

Cordial Saludo,

A continuación me dirijo a usted para responder observaciones formuladas en el proceso de invitación 124

- Menciona el proceso lo siguiente:

Tabla 1 - REQUISITO TÉCNICO CÓDIGO UNSPSC					
GRUPO		SEGMENTO		FAMILIA	
D	COMPONENTES Y SUMINISTROS	41	EQUIPOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO, DE MEDICIÓN, DE OBSERVACIÓN Y DE PRUEBAS	10	EQUIPOS DE LABORATORIO Y CIENTIFICO
				11	INSTRUMENTOS DE MEDIDA, OBSERVACIÓN Y ENSAYO.
				12	SUMINISTROS Y ACCESORIOS DE LABORATORIO

Registro Único de Proponentes (RUP)

NOTA ACLARATORIA N° 01: El proponente deberá estar inscrito en mínimo UN (01) código y tener inscrita la actividad requerida debidamente calificada y clasificada por GRUPO, SEGMENTO, FAMILIA y CLASE de acuerdo con el cuadro anterior.

1. Que el código o códigos a certificar deben estar inscritos y clasificados por Grupo, Segmento, Familia y Clase de acuerdo con el cuadro en el mismo punto, pero la clasificación solicitada como se puede apreciar va hasta familia, teniendo en cuenta esto, ¿cuáles serían los códigos en la clase?, ya que, si no se especifica, la misma entidad induce al error al oferente, solicitamos claridad en el tema.

RTA/ No se acoge la observación, en razón a que se realizará la verificación de acuerdo a los códigos descrito en la tabla 1 denominada requisito técnico código UNSPSC.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



- Fusagasugá -

2. *Respecto al bloque de tipo financiero tenemos la siguiente observación: Bajo el decreto 1860 de 2021, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, se establece un marco regulatorio que propicia el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad, las entidades bajo cualquier régimen que deseen contratar la adquisición de bienes o servicios y en virtud de la pluralidad de oferentes y de acuerdo a la norma ya establecida, la universidad debería tener dentro de sus especificaciones la acreditación de algunas de las siguientes condiciones:*
 - *Cuando la persona sea jurídica deberá certificar que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación, pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, con lo que se deberá aportar el certificado bajo la gravedad de juramento, expedido por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o el contador, con una fecha de expedición de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*
 - *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel, se deberá allegar certificación bajo la gravedad de juramento, expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o el contador, con una fecha de expedición de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación, en la certificación se deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente o de los integrantes del proponente para el caso de proponentes plurales. Como soporte a lo anterior, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado*



- Fusagasugá -

de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso. Quienes tengan como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, y dado que no están obligados a matricularse como comerciante no deberán presentar el Registro mercantil*
- *Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, Se deberá acreditar mediante certificación bajo la gravedad de juramento, expedida por el representante legal con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional.

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.



- Fusagasugá -

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres. De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

PARÁGRAFO 1. *Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

PARÁGRAFO 2. *Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, y basándonos bajo el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021 donde se acoge la presente **norma a los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**, como lo es en este caso la UDEC, que los indicadores diferenciales sean incluidos a la invitación en asunto, y de no ser así, explicar por qué no se incluyen, esto teniendo en cuenta al día de hoy, ninguno de sus procesos ha tenido en cuenta este tema ya definido por la norma, así como deberá empezarse a manejar para este tipo de casos de MIPYMES, los criterios de clasificación empresarial definidos en el Artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*



- Fusagasugá -

RTA/ Es importante mencionarle que la universidad de Cundinamarca, según lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, goza del principio de Autonomía Universitaria. La Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación Acuerdo 012 del 27 de agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de noviembre de 2017, pero no por ello desconocemos las nuevas disposiciones legales que se han creado en atención a la aplicación de la Ley de emprendimiento 2069 de 2020 por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia, propiciando el emprendimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas con la única finalidad de aumentar el bienestar social y generar equidad, en cumplimiento del Decreto 1860 de 2022 de la ley en comento efectúa un análisis de los artículos 30,31,32,33,34y35.

Es por ello que la observación se acoge parcialmente toda vez que se tendrá en cuenta únicamente para invitaciones publicas cuando concurren con los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Según lo dispuesto en el decreto 1860 del año 2021 en su artículo 2.2.1.2.4.2.2..

3. Si el objeto del proceso es:

DOTAR DE EQUIPOS Y SOFTWARE LOS LABORATORIOS DE CALIDAD DE LECHE Y FISIOLÓGIA Y REPRODUCCIÓN ANIMAL DE LA UAA-EL TIBAR EN UBATÉ, PARA EL LABORATORIO DE ALIMENTOS SEDE FUSAGASUGA Y LA UAA-LA ESPERANZA Y EL LABORATORIO DE SUELO UAA-EL VERGEL EN FACATATIVÁ



UDECA
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



- Fusagasugá -

¿Por qué se debe ejecutar una capacitación de mínimo 24 horas?, esto no está proyectado en el objeto contractual, ya que solo hablan de dotar, mas no de capacitar, además como lo mencionan las obligaciones específicas del contrato se entregan las guías y manuales de los equipos en debido orden y verificación, no debería amarrarse este aspecto en el contrato ya que el mismo son costos que no están generados en el valor del contrato.

R/ No se acoge la observación, como se solicita en las obligaciones específicas de los términos de referencia, el objeto contractual incluye: entrega, instalación, capacitación y mantenimiento durante el tiempo de garantía señalado.

4. La obligación específica 7 del contrato menciona lo siguiente:

7. Realizar (1) mantenimiento preventivo cada seis (6) meses por el tiempo que dure la garantía.

En este aspecto la entidad debería ser un poco más clara, ya que deja una ventana abierta a posibles malos entendidos, esto teniendo en cuenta que en el proceso piden una garantía adicional que va desde un mes hasta cinco años, sería importante dejar claro en cual garantía se va aplicar este ítem, ya que si yo como oferente me postulo en la garantía adicional por cinco años y dada la literalidad de la obligación tendría que ajustar mi presupuesto para ejecutar esos mantenimientos preventivos por ese tiempo, por tal razón en aras de evitar líos jurídicos, se le solicita a la entidad aclarar el numeral 7 de las obligaciones específicas del contrato.

RTA/ No se acoge la observación, en la garantía ofrecida debe tenerse en cuenta el mantenimiento cada seis meses, dado que son equipos especializados, lo cual determina la adecuada usabilidad de los mismos para docencia e investigación

Cordialmente,

JAIRO ENRIQUE GRANADOS MORENO.
Docente tiempo completo
Líder supervisión proyectos inversión FCA
Facultad Ciencias Agropecuarias